

1975, habrán de ajustarse a lo establecido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para obtener el título de Graduado Escolar.

Segundo.—Los alumnos que estén en posesión del certificado de Estudios Primarios y deseen acceder al primer año de Bachillerato habrán de obtener asimismo el título de Graduado Escolar en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20958 *RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica la fecha limite de puesta a disposición del SENPA del alcohol obtenido de vinos adquiridos en la campaña 1974/75.*

Ilustrísimos señores:

Esta Presidencia, considerando las especiales circunstancias que se han producido en las adquisiciones de vino en forma de alcohol de vino de los últimos meses de la campaña vinícola-alcoholera 1974-75, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA de 2 de octubre de 1975, ha resuelto dictar lo siguiente:

Se modifica el párrafo dos de la norma decimotercera de la Resolución del FORPPA de fecha 6 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que queda redactado de la siguiente forma:

«La fecha límite para la puesta a disposición del SENPA del alcohol por el fabricante será la del 31 de octubre de 1975. En casos excepcionales, a petición del interesado y previo informe del SENPA, el Presidente del FORPPA podrá conceder ampliación del plazo establecido.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteya.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

20959 *ORDEN de 9 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

20960 *ORDEN de 9 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	107
Maíz	10.05 B	117
Ariste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	95
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz	Ex. 11.03	210
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Haba de soja	12.01 B-3	237	mos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10	— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10			
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10			
Alimentos para animales:					
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	210	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	240	— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	300	— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	240	Los demás	04.04 A-2	6.688
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	240			
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	300	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10	Quesos de pasta azul:		
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	Los demás	04.04 C-3	4.808
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10			
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	10			
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	300			
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10.000			
Torta de algodón	23.04 A	240			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	300			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	300			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	248			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	210			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	210			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas noramlizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100			
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver-ti, Danbo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Rebiochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	11.087
Los demás	04.04 D-3	13.902	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requisición	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás:					
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20961 ORDEN de 25 de septiembre de 1975 por la que se establece el orden escalafonal que le corresponde al personal que obtuvo destino por esta Presidencia del Gobierno en el Concurso número 82 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y artículo 1.º de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se señala el orden escalafonal que corresponde en los Organismos que se indican, al personal destinado en la resolución del Concurso número 82.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Don Francisco González Serrano.—Auxiliar Administrativo.—Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Don Antonio Patiño Martínez.—Auxiliar Administrativo.—Huesca.

Don Ildefonso Moralejo Diego.—Auxiliar Administrativo.—Madrid.

Don Damián Peinado Sáenz.—Auxiliar Administrativo.—Madrid.

Don Antonio Raluy Espino.—Auxiliar Administrativo.—Las Palmas (Canarias).

Don Marcial Jiménez Blázquez.—Auxiliar Administrativo.—Madrid.

MINISTERIO DEL AIRE

Don Tomás Trapiello Vélez.—Auxiliar Administrativo.—Jefatura del Servicio de Transmisiones.—Madrid.

Don Ramón Renedo Orts.—Auxiliar Administrativo.—Parque Central del Servicio de Transmisiones.—Getafe (Madrid).

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Don Mario Martínez García.—Auxiliar Administrativo.—Fondo Económico de Practicajes.—Madrid.

Don Segismundo Pardo Larrad.—Auxiliar Administrativo.—Fondo Económico de Practicajes.—Madrid.

Don Luis Cruz Ruiz.—Auxiliar Administrativo.—Fondo Económico de Practicajes.—Alicante.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Universidad Autónoma

Don Honorio Saiz González.—Auxiliar Administrativo.—Barcelona.

Don Francisco Pérez-Rejón Molina.—Auxiliar Administrativo.—Barcelona.

Don Antonio García Barea.—Auxiliar Administrativo.—Barcelona.

Servicios Centrales de la Universidad y Centros Universitarios

Don Juan Freire López.—Auxiliar Administrativo.—Valladolid.

Don Narciso Pérez Vicente.—Auxiliar Administrativo.—Valladolid.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Don Antonio Solís Lavado.—Auxiliar Administrativo.—Málaga.

Don Sebastián García Retamero.—Auxiliar Administrativo.—Málaga.

Don Francisco Ruiz Castillo.—Auxiliar Administrativo.—Málaga.

Don Antonio Gutiérrez Civantos.—Auxiliar Administrativo.—Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Don Santiago Domínguez López.—Guarda.—Jefatura Provincial.—Murcia (término municipal de Jumilla).

Don Luis Pascual Asensio.—Guarda.—Jefatura Provincial.—Zaragoza (término municipal de Litago).

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante.—Fondo Económico de Practicajes

Don Daniel Blanco González.—Subalterno.—Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera.—Vigo (Pontevedra).

Don Constantino Roca Ares.—Subalterno.—Escuela Oficial de Náutica.—La Coruña.

Don Ramiro del Valle Fernández.—Subalterno.—Escuela Oficial de Náutica.—La Coruña.

Don Francisco Egea Sampredo.—Subalterno.—Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera.—Alicante.

Don Jesús Polo Pardo.—Subalterno.—Escuela Oficial de Náutica.—Portugalete (Vizcaya).

Don Saturnino Fernández Ruiz.—Subalterno.—Escuela Oficial de Náutica.—Portugalete (Vizcaya).

Don Antonio Arpa García.—Subalterno.—Escuela Oficial de Náutica.—Barcelona.